

ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO APDO. 1.078 COD. POSTAL 36200 VIGO (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA

Número: 41/90	Tirada: 100	Referencia: AN-TF/AL-nv	Departamento: GERENCIA-ADJUNTA	Fecha: 16 Abril 1.990
Asunto: POSIBILIDAD DE OBTENCION DE AYUDAS DE PESCA EXPERIMENTAL PARA LOS BUQUES QUE FAENAN EN LA ZONA DE MALVINAS SIN LICENCIA				
Anexos: 1. Reglamento CEE 1.871/87 que incluye el formulario de solicitud 2. Real Decreto 219/87 (artículos 30 al 35) 3. Orden Ministerial de 18.03.88				

- IMPORTANTE -

Muy señores nuestros:

Insistimos en nuestras circulares anteriores al respecto del asunto ya que tenemos conocimiento de que la Comunidad Europea está en disposición de seguir subvencionando las campañas de pesca experimental que realicen los buques en el área no regulada por las autoridades pesqueras (zona por fuera de las 150 millas) de las Islas Malvinas.

Como deben Udes. conocer, las campañas de Pesca Experimental deben contar con la presencia de un biólogo a bordo del buque por todo el período que dura la campaña de prospección.

Condiciones:

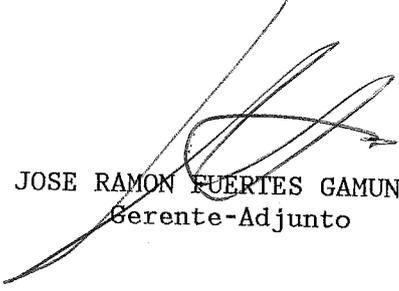
- * Las ayudas se concederán por un período mínimo de 60 días de pesca por año y barco.
- * Las solicitudes han de presentarse conforme al formulario que se adjunta como Anexo 1 en un plazo no inferior a 2 meses antes de la fecha prevista para el inicio de la campaña.

Documentos que se han de acompañar a las solicitudes:

- * Los que se mencionan en el artículo 5º de la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1.988.
- * Los formularios publicados en el Reglamento CEE 1.871/87 con todas las especificaciones que en ellos se requieren.

En caso de que deseen presentar un proyecto de campaña experimental, estamos a su disposición para asesorarles sobre el modo de presentar los expedientes de solicitud.

Saludos cordiales,



Fdo.: JOSE RAMON FUERTES GAMUNDI
Gerente-Adjunto

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

L 180

30º año

3 de julio de 1987

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

- ★ Reglamento (CEE) n° 1871/87 de la Comisión, de 16 de junio de 1987, por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4028/86 del Consejo, con respecto a las acciones de fomento de la pesca experimental 1

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agrícola, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 1871/87 DE LA COMISIÓN

de 16 de junio de 1987

por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, con respecto a las acciones de fomento de la pesca experimental

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

por el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

por el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 15 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (1), y en particular, el apartado 2 de su artículo 15 y el apartado 2 de su artículo 16,

considerando que procede definir la naturaleza de los costes elegibles inherentes a la realización de una campaña de pesca experimental, en el sentido definido en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CEE) nº 4028/86 (en lo sucesivo denominada «campaña»);

considerando que únicamente pueden beneficiarse de una ayuda financiera comunitaria los costes directamente relacionados con la realización de una campaña, así como determinados costes derivados de las obligaciones impuestas al beneficiario por la normativa comunitaria;

considerando que las solicitudes de ayudas financieras deben contener datos que permitan a la Comisión adoptar una decisión sobre las mismas y que deben presentarse bajo una forma armonizada;

considerando que dicha acción de fomento de la pesca experimental se dirige a la reorganización de las actividades pesqueras comunitarias, y que es necesario, por consiguiente, que los Estados miembros estén informados de determinados datos obtenidos en las campañas efectuadas;

considerando que las solicitudes de reembolso que presenten los Estados miembros a la Comisión deben incluir determinados datos que permitan garantizar que los gastos se ajustan a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 4028/86;

Considerando que, para hacer posible un control eficaz, los Estados miembros deben conservar los justificantes en que se haya basado el cálculo de las ayudas a disposición de la Comisión durante un período de tres años tras el pago del último reembolso;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

TÍTULO I

Determinación de los costes elegibles

Artículo 1

1. Los costes de una campaña definidos en el Anexo I, podrán optar a la concesión de una prima de fomento tal como se define en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 4028/86.
2. Los costes elegibles se expresarán sin el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

TÍTULO II

Solicitud de prima de fomento

Artículo 2

1. Los proyectos de campaña, presentados a la Comisión por mediación del Estado o Estados miembros interesados,

(1) nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.

deberán contener los datos indicados en el Anexo II, y presentarse en la forma prevista en dicho Anexo.

2. Las solicitudes contempladas en el apartado 1 deberán presentarse a la Comisión en dos ejemplares. Los justificantes o documentos distintos de los formularios previstos en el Anexo II podrán presentarse en un solo ejemplar.

3. Las solicitudes contempladas en el apartado 1 se registrarán el día de su recepción por la Comisión.

Artículo 3

1. Con arreglo al presente Reglamento, se entenderá por:

— «Comienzo de campaña», el día de salida del barco, ya sea del puerto base, ya sea del último puerto de avituallamiento que preceda inmediatamente a las operaciones de pesca.

Para las campañas que deban realizar varios barcos, se tomará en consideración el día de salida del primer barco de la flotilla.

— «Puerto base», el puerto a partir del cual el barco ejerce la parte principal de su actividad.

— «Último puerto de avituallamiento», el puerto en el cual el barco termine de embarcar los aparejos de pesca y su avituallamiento y complete su tripulación, o, en su caso, embarque al o a los observadores científicos autorizados.

— «Final de la campaña», el día de regreso del barco, o del último barco de una flotilla, al último puerto de desembarco, bien entendido que ninguna actividad distinta a la campaña en cuestión haya tenido lugar durante la misma.

— «Duración de una campaña», el número de días en la mar efectuados al año entre el comienzo y el final de la campaña de que se trate.

2. Para poder beneficiarse de una prima de fomento, las campañas deberán tener comienzo después de la fecha de registro de la solicitud de ayuda a la Comisión. En el caso de que el registro de la solicitud de ayuda se efectúe después de la salida del barco interesado del puerto base pero antes de la salida del último puerto de avituallamiento anterior a las operaciones de pesca, la solicitud de ayuda es aceptable, pero los gastos producidos entre este último puerto y el de base no podrán optar a una ayuda comunitaria.

Artículo 4

Para cada proyecto presentado ante la Comisión, el Estado o Estados miembros interesados deberán garantizar y certificar que las autoridades competentes han expedido la autorización o autorizaciones legales de pesca para la duración de la campaña o campañas de que se trate.

Artículo 5

Los proyectos contemplados en el apartado 4 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 4028/86, deberán ser objeto de un contrato escrito entre las partes.

TÍTULO III

Informe de fin de campaña

Artículo 6

1. El informe contemplado en el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 4028/86, en lo sucesivo denominado «informe de fin de campaña», deberá llegar a la Comisión a más tardar 5 meses después de finalizada la campaña de que se trate.

2. El informe de fin de campaña deberá incluir los datos que se indican en el Anexo III y presentarse en la forma prevista en dicho Anexo.

TÍTULO IV

Modalidades de pago

Artículo 7

1. Las solicitudes de pago contempladas en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 4028/86, presentadas a la Comisión por el Estado o Estados miembros de que se trate, deberán incluir los datos que se indican en el Anexo IV y presentarse en la forma prevista en dicho Anexo.

2. Además, el Estado o Estados miembros de que se trate deberán certificar la veracidad de las informaciones contenidas en las solicitudes de pago contempladas en el apartado 1.

Artículo 8

El pago de una prima de fomento estará supeditado a la recepción previa por la Comisión del informe de final de campaña.

TÍTULO V

Disposiciones generales y finales

Artículo 9

En el caso de que un proyecto se refiera a varias campañas sucesivas que vayan a realizarse en la misma zona pesquera para establecer las bases de una explotación estable y duradera, el pago de la prima de fomento para cada campaña se supeditará al estudio por parte de la Comisión del informe o informes de final de campaña relativos a las campañas precedentes remitidos por el solicitante o solicitantes una vez finalizadas las mismas. En caso de que la Comisión estimare que los resultados de dichas campañas no permiten prever una explotación estable y duradera en la zona de que se trate, podrá decidir retirar la decisión de concesión de la prima, para la campaña o campañas siguientes.

Dicha decisión se notificará a los solicitantes y al Estado o Estados miembros de que se trate. Los demás Estados serán informados de ello en el marco del Comité permanente de estructuras de la pesca.

Artículo 10

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, con arreglo al apartado 1 del artículo 46 del Reglamento (CEE) nº 4028/86, las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que regulen su participación financiera en las acciones de fomento de las campañas de pesca experimental. Deberán especificar, en particular, los criterios aplicados para la selección de los proyectos y para la concesión de su participación financiera, así como los métodos de control ante los solicitantes de una prima de fomento.

Artículo 11

Los Estados miembros deberán tener a disposición de la Comisión, durante un período de tres años después de hecho efectivo el último pago, el conjunto de los justificantes, o su copia certificada conforme, en que se haya basado el cálculo de las ayudas previstas por el Reglamento (CEE) nº 4028/86, así como los informes completos de los solicitantes.

Artículo 12

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de junio de 1987.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

ANEXO I

NATURALEZA Y CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LOS COSTES PARA LA CONCESIÓN DE UNA PRIMA DE FOMENTO A LAS CAMPAÑAS DE PESCA EXPERIMENTAL

En las condiciones señaladas, los gastos que figuran a continuación podrán optar a la concesión de una prima de fomento.

1. Gastos relativos al funcionamiento normal del barco o barcos que participen en la campaña o campañas y, en particular:
 - los gastos de avituallamiento;
 - los gastos de conservación y mantenimiento.
2. Gastos de tripulación durante la campaña o campañas y, en particular:
 - los salarios, incluidas las remuneraciones a la parte;
 - las cargas sociales;
 - las indemnizaciones o primas concedidas legal o contractualmente.
3. Gastos de explotación estrictamente relacionados con las operaciones en mar y/o en tierra necesarias para la consecución de los objetivos de la campaña o campañas y, en particular:
 - el material y los aparejos de pesca fungibles;
 - los embalajes;
 - los derechos e impuestos portuarios;
 - los gastos de descarga, flete y/o almacenamiento.
4. Gastos relativos a los trabajos científicos íntegramente dedicados a la preparación, seguimiento y análisis de la campaña o campañas.
5. Gastos relacionados con la obtención de las autorizaciones legales de pesca necesarias para la realización de la campaña o campañas, con excepción de las licencias obtenidas en el marco de un acuerdo de pesca celebrado entre el Estado costero y la Comunidad.
6. Primas de seguro que cubran, exclusivamente, los riesgos corridos en la realización de la campaña o campañas de que se trate.
7. Cargas financieras directamente imputables a los créditos de campaña obtenidos para la realización de la campaña o campañas de que se trate y que recaigan realmente en el solicitante o solicitantes, con exclusión de cualquier otro desembolso relativo a los gastos generales y otros gastos financieros.
8. Las amortizaciones, hasta el límite del 3 % del coste total de las cargas de la campaña o campañas de que se trate, y únicamente para los buques con menos de 12 años.
9. Los demás gastos directa e indudablemente relacionados con la consecución de los objetivos previamente establecidos para la campaña o campañas.

ANEXO II

CAMPAÑA DE PESCA EXPERIMENTAL

Estado miembro:

Fecha de registro ante la Comisión:

Proyecto nº

(espacio reservado a la Comisión)

FICHA ADMINISTRATIVA

(el Estado miembro deberá cumplimentarla en dos copias)

Para el proyecto de campaña de pesca experimental presentado por (1):

con sede en:

La Administración denominada:

certifica que:

- 1. El Estado miembro emite un dictamen favorable.
- 2. Este proyecto se refiere a operaciones de pesca con fines comerciales efectuados en la zona (2):

por barco(s) con una eslora entre perpendiculares superior a 18 metros y se realizará en (3) campaña(s) (sucesivas) con objeto de evaluar la rentabilidad de una explotación regular y duradera de los recursos pesqueros de dicha zona, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 4028/86.

3. Este proyecto prevé por año y barco, un mínimo de 60 días de pesca entre el comienzo y el fin de la campaña, a realizar en una o varias mareas.

4. Este proyecto prevé (5):

— la presencia a bordo de (4)

observador(es) científico(s) autorizado(s)

— la participación en la preparación de la campaña y en la explotación de los resultados obtenidos de (6)

5. Se han expedido las autorizaciones de pesca y los dictámenes favorables necesarios.

6. Este proyecto se presenta a la Comisión para la concesión de una prima de fomento

(moneda nacional)
(sin IVA, si éste es recuperable)

— por un importe total de: (es decir, el 20% del coste total elegible)

— estimado en:

— para una o varias campañas cuyo coste total asciende a:

7. La participación financiera nacional (7) será concedida por las autoridades:

— centrales:

.....

— regionales/locales:

.....

— por un importe total de:

lo que representa un

..... % del coste total elegible

y especifica que:

8. Si fuera necesario, la participación financiera nacional (7) se adaptará de forma que en el momento del pago se ajuste a los límites previstos en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 4028/86, con relación a los costes elegibles de la campaña o campañas tomados en consideración para la concesión de la prima de fomento.

9. La campaña o campañas serán organizadas (8):

— por un solo armador

SÍ

NO

— por varios armadores asociados

SÍ

SÍ

NO

NO

— por uno o varios armadores asociados con una o varias industrias de transformación y comercialización

en el marco de un contrato escrito entre las partes

SÍ

NO

10. El organismo bancario contemplado en el punto 0.3 de la solicitud de ayuda será el organismo a través del cual se pagarán las primas de fomento.

11. El regimen del IVA aplicable al proyecto de que se trata es el siguiente:

— IVA íntegramente recuperable

SÍ

NO

— IVA parcialmente recuperable

SÍ

— IVA no recuperable

SÍ

— exención de IVA

SÍ

NO

Observaciones (9):

.....

.....

.....

3. 7.
12. La
.....
Ser
Per
Fecha:
Indique
proyec
Indique
Si se cu
Comple
Indique
Táches
Nomb
Por pa
publico
Señales
Si el re

12. La autoridad pública o el organismo encargado de la remisión de los justificantes es el siguiente:

Servicio de contacto: Teléfono:

Persona responsable: Télex:

Fecha:

Firma:

Sello de la Administración

Indíquese el nombre del solicitante principal, es decir la persona física o jurídica que en última instancia se hace cargo de los gastos de realización del proyecto.

Indíquese la división CIEM o NAFO. Para las demás zonas, se utilizará la denominación prevista por las autoridades nacionales y/o internacionales competentes. Si se cubren varias zonas, indíquese la zona geográfica global en una copia de la carta marina que se adjuntará a la solicitud de ayuda.

Complétese indicando el número correspondiente previsto.

Indíquese el número de observadores científicos autorizados a bordo.

Táchese lo que no proceda.

Nombre o razón social del organismo científico tutelar.

Por participación financiera nacional se entiende toda ayuda financiera concedida al proyecto con fondos públicos del Estado o de otros organismos públicos.

Señálese la casilla que corresponda.

Si el régimen del IVA aplicable al proyecto presenta diferencias según las distintas inversiones, deberá indicarse.

PROYECTO DE CAMPAÑA DE PESCA EXPERIMENTAL

Estado miembro:

Fecha de registro ante la Comisión:

Proyecto nº

(Espacio reservado a la Comisión)

SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA COMUNITARIA

(Para cada proyecto, el solicitante deberá cumplimentar dos copias, a máquina o en caracteres de imprenta)

Proyecto dirigido a la realización de

(1)

de pesca experimental en la zona

(2)

por: barco(s)

cuya salida de: está prevista para el:

(3)

El firmante o firmantes comunican a la Comisión las informaciones siguientes y se comprometen a facilitar a la Comisión, a petición de la misma, todas las informaciones complementarias que ésta estime convenientes para la instrucción del proyecto, con vistas a la concesión de una prima de fomento.

El firmante o firmantes declaran conocer el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo (4) y el Reglamento (CEE) nº 1871/87 de la Comisión (5), y se comprometen a respetar todas las disposiciones pertinentes, y en particular las relativas al informe final de la campaña.

Hecho en, el

Firma(s) del observador
u observadores científicos:

Firma(s) del solicitante
o solicitantes:

Indíquese el número de campañas previstas.
Indíquense las divisiones CIEM o NAFO. Para las demás regiones marítimas, utilícense las denominaciones previstas por las autoridades nacionales y/o internacionales competentes. Si se cubren varias zonas, indíquese la zona geográfica global en una carta marina que deberá adjuntarse en Anexo.
Atención, muy importante: la fecha de recepción del proyecto por la Comisión, que figure en el acuse de recibo que se remitirá al solicitante y al Estado miembro, constituye la fecha de referencia para la admisibilidad del proyecto. Con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1871/87 las campañas previstas no podrán comenzar efectivamente antes de la fecha de recepción.
DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.
DO nº L 180 de 3. 7. 1987, p. 1.

0. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE O SOLICITANTES

(1) 0.1.

Solicitante (2)

- Nombre y apellidos o razón social:
- Calle y número o apartado de correos (3):
- Código postal y localidad:
- Teléfono: Télex:
- Actividad principal del solicitante:
- Forma jurídica:
- Fecha de constitución (únicamente para las sociedades):

0.2.

Organización de productores, cooperativa u otro organismo que, en su caso, represente al solicitante (4)

- Razón social:
- Calle y número o apartado de correos:
- Código postal y localidad:
- Teléfono: Télex:
- Persona de contacto:
- Forma jurídica:

0.3.

Banco del solicitante u organismo a través del cual se efectúen los pagos

- Nombre o razón social:
- Agencia o sucursal:
- Calle y número o apartado de correos:
- Código postal y localidad:
- Número de cuenta del solicitante en dicho organismo (5):

0.4.

El solicitante o alguno de los solicitantes del presente proyecto ya ha recibido una ayuda comunitaria para la realización de una campaña experimental

SÍ NO

En caso afirmativo, indíquese el nombre del solicitante, el número y año del proyecto que figura en la decisión de concesión de ayuda:

Proyecto nº (con arreglo al Reglamento:)
Proyecto nº (con arreglo al Reglamento:

(1) Por cada elemento complementario o justificante que se adjunte al presente expediente, será preciso, por una parte, señalar la casilla que figura al principio de las distintas secciones y, por otra parte, clasificar y numerar los documentos que se adjunten siguiendo el mismo orden.

(2) El solicitante será la persona física o jurídica sobre la que recaigan en última instancia los gastos de realización del proyecto. Si hubiere varios solicitantes, se indicarán sus nombres y apellidos, empezando por el solicitante mayoritario.

(3) (Muy importante): Indíquese una sola dirección, aunque participen en el proyecto varios solicitantes.

(4) Si el solicitante considera necesario indicar el nombre de su representante, se considerará que este último está autorizado para recibir y remitir la correspondencia relativa a la fase de instrucción del proyecto.

(5) (Muy importante): Si en el proyecto participan varios solicitantes, indíquese únicamente un número de cuenta abierta a nombre de estos últimos.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA O ZONAS DE PESCA**1.1. Definición geográfica**

Indíquese el código de la zona principal de actividad ⁽¹⁾ y adjúntese en anexo una copia de la carta marina que cubra dicha zona, en la que, en su caso, el solicitante haya trazado las indicaciones pertinentes:

Recuérdese lo siguiente:

La Comisión únicamente concederá ayuda financiera comunitaria a los proyectos de campañas que se refieran a:

- a) aguas que no se encuentren bajo la soberanía o la jurisdicción de un Estado,
- b) aguas bajo la soberanía o la jurisdicción de un tercer país:
 - con el que la Comunidad haya celebrado un acuerdo de pesca,
 - con el que la Comunidad negocie un acuerdo de pesca,
- c) aguas adyacentes a los territorios de los Estados miembros en los cuales no sea aplicable ninguna disposición de la normativa comunitaria,
- d) aguas bajo la soberanía o la jurisdicción de un Estado miembro.

1.2. Condiciones de acceso a la zona o zonas de pesca

En su caso, precise la situación en materia de acceso a la zona o zonas de pesca.

Atención, importante:

En caso de que la realización de las operaciones de pesca esté supeditada a la concesión de autorizaciones legales de pesca, el solicitante o solicitantes:

- deberán certificar que se han expedido las autorizaciones legales, y
- deberán adjuntar en anexo a la presente solicitud una copia de los justificantes.

1.3. Situación meteorológica

Indicación (indicaciones) sobre las condiciones meteorológicas normales de la zona.

⁽¹⁾ Véase las divisiones CIEM o NAFO. Para las demás regiones marítimas, deberán utilizarse las denominaciones previstas por las autoridades nacionales y/o internacionales competentes.

1.4.

Estado actual de los recursos

Indíquese:

Fuente (1)	Especies explorables	Estimación de las existencias (MSY en toneladas)	Periodos de pesca posible y/o autorizada

(1) Especificúense las fuentes de información.

Las posibles observaciones se adjuntarán en Anexo.

1.5.

Estado actual de explotación (1)

EXPLOTADA

NO EXPLOTADA

En el caso de Explotada, precisese:

Pabellón del barco o barcos que operen en la zona	Tipo de barco (1)	Periodo de actividad	Especie(s)	Nivel de explotación actual (2)

(1) Utilícese el código de la Clasificación Estadística Internacional Normalizada de los Tipos de Barcos de Pesca (CEITBP).
 (2) Especificúese si las especies están: nada, poco, medianamente, mucho o sobreexplotadas.

1.6.

Condiciones especiales de explotación

SÍ

NO

En caso afirmativo, indíquense dichas condiciones (redes, periodo de pesca . . .).

1.7.

Logística

- a) Equipamientos portuarios (descripción y evaluación de los servicios existentes);
- b) Otras infraestructuras (enlace aéreo, comunicaciones, . . .).

(1) Señálese la casilla correspondiente.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES

2.1.

Armamento (deberá cumplimentarse para cada armador que participe en el proyecto)

- Nombre y apellidos o razón social:
- Dirección completa, incluido teléfono y télex:
- Forma jurídica:
- Actividades anteriores:

2.2.

Otro(s) operador(es) económico(s) (deberá cumplimentarse para cada operador que participe en el proyecto)

- Nombre y apellidos o razón social:
- Dirección completa, incluido teléfono y télex:
- Forma jurídica:
- Actividades anteriores:

2.3.

Observador (observadores) científico(s) (1)

NO EMBARCADO EMBARCADO

- Nombre del organismo tutelar:
- Nombre, apellidos y titulación del responsable de la misión:
- Dirección:
- Estatuto:
- Especialización:

2.4.

Presentación de los elementos que vinculan a las partes

- Expónganse brevemente los elementos significativos que permitan apreciar las aportaciones, responsabilidades y riesgos de cada una de las partes.
- En su caso, adjúntese el justificante o justificantes (contrato escrito entre las partes).

Señálese la casilla correspondiente.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA CAMPAÑA O CAMPAÑAS DE PESCA EXPERIMENTAL

3.1. Objetivos científicos y técnicos

Previsiones de capturas

Complétese el cuadro siguiente para cada campaña, en función de una hipótesis media de capturas de las especies contempladas.

CAMPAÑA Nº (1) DEL ... / ... / ... AL ... / ... / ...

Nombre del barco	Número de mareas previstas	Especies comerciales objetivo	Capturas/día previstas	Número de días de pesca previstos	Transbordos/desembarques previstos

Las posibles observaciones se adjuntarán en Anexo.

3.2. Objetivos comerciales

Previsiones de desembarque/transbordo y de comercialización

Para cada campaña y para el conjunto de la flota, complétese, si es posible, el cuadro siguiente:

CAMPAÑA Nº DEL ... / ... / ... AL ... / ... / ...

Especies comerciales capturadas previstas	Desembarque/transbordo		Comercialización	
	Volumen (toneladas)	Presentación (a)	Transformación (b)	Mercado(s) consumidor(es) (país)

- (a) Especificítese si los productos se desembarcan frescos o si son transformados a bordo (congelado, ultracongelado, preparado, empaquetado, ...) y la presentación del pescado (eviscerado, descabezado, en filetes o entero).
- (b) En su caso, especifíquese el tipo de transformación previsto en tierra.

Posibles observaciones (en su caso, adjúntese en Anexo un estudio de mercado.

(1) En caso de que el proyecto se refiera a varias campañas de pesca experimental, deberán clasificarse éstas en orden creciente. Deberá mantenerse este orden creciente a lo largo de todo el proyecto. En caso de que el proyecto se refiera a una sola campaña de pesca experimental anótese el número «0».

4.1.3.

Actividades anteriores del barco o barcos (deberá cumplimentarse para cada barco)

- Nombre del barco:
- Zona tradicional de actividad ⁽¹⁾:
- Última zona de actividad ⁽¹⁾:
del ... / ... / al ... / ... /
- Tipo de pesca generalmente practicada ⁽²⁾:
- Aparejo(s) de pesca generalmente utilizado(s) ⁽³⁾:
- Principales especies capturadas y desembarques medios durante el año anterior a la presentación de la presente solicitud:

Especies	Cantidades		Presentación de los desembarques (*)	1ª venta (puertos de desembarque)
	Capturadas	Desembarcadas		

(*) Especificúese si los productos han sido transformados y en qué forma (congelados, ultracongelados, embalados, preparados, ...) o si han sido desembarcados frescos.

— Posibles observaciones (balance de actividad):

4.1.4.

Acondicionamientos previstos para la campaña o campañas considerada(s)

- En su caso, justificación detallada de los gastos de inversión para la preparación y realización de la campaña.

(1) Indíquense las divisiones CIEM o NAFO. Para las demás regiones marítimas, deberán utilizarse las denominaciones previstas por las autoridades nacionales o internacionales competentes.
 (2) Anótese el código correspondiente de la actividad del barco, con arreglo a la Clasificación Estadística Internacional Normalizada de los Tipos de Barcos de Pesca (CEITBP).
 (3) Anótese el código correspondiente, con arreglo a la Clasificación Estadística Internacional Normalizada de Aparejos de Pesca (CEINAP).

5. ESTIMACIONES FINANCIERAS DE LA CAMPAÑA O CAMPAÑAS

5.1.

Cuenta(s) de explotación previsional(es)

Complétese la cuenta o cuentas de explotación previsional(es) prevista(s) en la página siguiente:

Nombre del barco:

CAMPAÑA Nº DEL ... / ... / AL ... / ... / PARA UN NÚMERO TOTAL DÍAS EN EL MAR DE:

(en moneda nacional)

	Importes	
	total impuestos incluidos	sin IVA si es recuperable
1. Gastos de funcionamiento		
— Avituallamiento
— Gastos de conservación/mantenimiento
2. Gastos de tripulación		
— Salarios
— Cargas sociales
— Indemnizaciones/primas
3. Gastos de explotación		
— Material de pesca
— Aparejos de pesca fungibles
— Embalajes
— Derechos e impuestos portuarios
— Gastos de descarga
— Flete
— Almacenamiento
4. Gastos científicos		
— Salarios
— Otros
5.1. Gastos de licencias ⁽¹⁾
6.1. Seguro ⁽¹⁾
7.1. Gastos financieros ⁽¹⁾
8.1. Amortizaciones ⁽¹⁾
9.1. Otros ⁽¹⁾
Total gastos elegibles
Total gastos no elegibles, entre ellos:
5.2. Gastos de licencias ⁽¹⁾
7.2. Gastos financieros ⁽¹⁾
8.2. Amortizaciones ⁽¹⁾
9.2. Varios
TOTAL DE GASTOS
Productos		
1. Ventas
2. Subvenciones
TOTAL DE INGRESOS
RESULTADO

⁽¹⁾ Con arreglo al Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1871/87 de la Comisión (DO nº L 180 de 3. 7. 1987, p. 1).

En su caso, adjúntense los comentarios relativos a las distintas partidas.

ANEXO III
CAMPAÑA DE PESCA EXPERIMENTAL
INFORME DE FIN DE CAMPAÑA

Estado miembro:

Fecha de recepción por la Comisión:

Proyecto nº

(Espacio reservado a la Comisión)

INFORME DE FINAL DE CAMPAÑA DE PESCA EXPERIMENTAL

— Deberá remitirse a la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Pesca 200, rue de la Loi, B-1049 Bruxelles —

(Para cada informe, el solicitante deberá cumplimentar dos copias a máquina o en caracteres de imprenta)

Proyecto nº (1)

Campaña nº (2) realizada por barcos en la zona o zonas (3):

Salida de (4): el

Regreso a (4): el (5)

En el marco del proyecto de campaña de pesca experimental presentado a la Comisión el (6):

Indíquese el número de proyecto, indicado en el acuse de recibo remitido por la Comisión al recibir el proyecto de campaña de que se trate.
Menciónese aquí el nº de campaña inicialmente considerado en el proyecto de campaña de pesca experimental dirigido a la Comisión. En caso de que el proyecto incluya una única campaña de pesca experimental, anótese el número «0».
Indíquense las divisiones CIEM o NAFO. Para las demás regiones marítimas, deberán utilizarse las denominaciones previstas por las autoridades nacionales y/o internacionales competentes. En caso de que se cubran varias zonas, indíquese la zona geográfica global en una carta marina que se adjuntará en Anexo.
Con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1871/87 de la Comisión (DO nº L 180 de 3. 7. 1987, p. 1).
Atención: el presente informe deberá recibirse en los tres meses siguientes a la fecha del fin de la campaña.
Indíquese la fecha de registro por la Comisión del proyecto de campaña de que se trate.

- El presente informe tiene por objeto comunicar a la Comisión el conjunto de las operaciones relacionadas con la realización de la campaña de que se trate, y justificar las posibles modificaciones respecto del proyecto inicial.
- El firmante o firmantes declaran tener conocimiento del Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo ⁽¹⁾ y, en particular, de su artículo 17, y del Reglamento (CEE) nº 1871/87.
- Certifican por su honor la exactitud de las informaciones contenidas en el presente documento y en sus Anexos.

Hecho en el

Firma(s) del observador u
observadores científicos

Firma(s) del solicitante
o solicitantes

.....
.....
.....

.....
.....
.....

⁽¹⁾ DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.

3. 7

(1)

(1)

(2)

(3)

(4)

(5)

0. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE O SOLICITANTES

(Cumplímense únicamente en caso de modificación de los datos contenidos en el proyecto inicial)

(1) 0.1.

Solicitante (2)

- Nombre y apellidos o razón social:
- Calle y número o apartado de correos (3):
- Código postal y localidad:
- Teléfono: Télex:
- Actividad principal del solicitante:
- Forma jurídica:
- Fecha de constitución (únicamente para las sociedades):

0.2.

Organización de productores, cooperativa u otro organismo que, en su caso, represente al solicitante (4)

- Razón social:
- Calle y número o apartado de correos:
- Código postal y localidad:
- Teléfono: Télex:
- Persona de contacto:
- Forma jurídica:

0.3.

Banco del solicitante u organismo a través del cual se efectúen los pagos

- Nombre o razón social:
- Agencia o sucursal:
- Calle y número o apartado de correos:
- Código postal y localidad:
- Número de cuenta del solicitante en dicho organismo (5):

(1) Por cada elemento complementario que se adjunte al presente expediente, será necesario, por una parte, señalar en el presente formulario la casilla que figura al principio de las distintas secciones y, por otra parte, clasificar y numerar los documentos que se adjunten siguiendo el mismo orden.
(2) El solicitante será la que persona física o jurídica en la que recaigan en última instancia los gastos de realización del proyecto. Si hubiere varios solicitantes, se indicarán nombre y apellidos, empezando por el mayoritario.
(3) (Muy importante). Indíquese una sola dirección aunque varios solicitantes participen en el proyecto.
(4) Si el solicitante considera necesario indicar su representante, se considerará que este último está autorizado para recibir y remitir la correspondencia.
(5) (Muy importante). Si participan en el proyecto varios solicitantes, indíquese únicamente un número de cuenta abierta a nombre de estos últimos.

1. INFORMACIONES GENERALES SOBRE LA ZONA O ZONAS DE PESCA

1.1.

Situación geográfica

Describanse y especifíquense las zonas explotadas, e indíquense las condiciones de exploración.

1.2.

Condiciones de acceso

Resúmanse las condiciones de acceso a los recursos pesqueros y, en particular, las impuestas por las autoridades competentes.

2. INFORMACIONES RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA

Adjúntese el parte diario de las operaciones de pesca de acuerdo con el modelo que figura en la página 27, así como una copia de la declaración o declaraciones de desembarque/transbordo de las Comunidades Europeas (Reglamento (CEE) n° 2807/83 de la Comisión) ⁽¹⁾.

Las operaciones de pesca realizadas durante la campaña de que se trate podrán resumirse del modo siguiente:

2.1.

Explotación

- a) Cumpliméntese el cuadro 2.1A adjunto.
- b) Indíquese todas las observaciones científicas y técnicas relativas a la campaña de que se trate y, en particular, las relativas a:
 - las especies capturadas, conservadas y, en su caso, aquéllas que se hayan recogido y rechazado (estimaciones cualitativas y cuantitativas);
 - los aparejos y técnicas utilizados,
 - el barco o barcos en activo,
 - la logística (descripción de las condiciones de avituallamiento, de las infraestructuras en tierra (descarga, almacenamiento, comunicación).

2.2.

Transformación/comercialización

- complétese el cuadro 2.2A adjunto;
- posibles observaciones.

⁽¹⁾ DO n° L 276 de 10. 10. 1983, p. 1.

2.1A. Cuadro recapitulativo de las operaciones de pesca y de las capturas realizadas

Nombre vulgar de las especies capturadas (a)	Nombre científico (2)	Zona de pesca (b)	Tiempo de pesca (en horas) (4)	Aparejo(s) de pesca utilizado(s) (c)	Capturas (en toneladas)			Rendimientos horarios (9) = (8)/(4)
					conservadas a bordo (6)	rechazadas (7)	Total (8) = (6) + (7) (8)	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Especies de carácter comercial								
Especies secundarias								
TOTAL DE CAPTURAS								

(a) Subráyense la especie o especies buscadas.

(b) Zona geográfica global señalada en la carta marina adjunta como Anexo.

(c) Indíquense las letras del código de clasificación de estadísticas internacionales de los aparejos de pesca (CEITEP) que correspondan.

2.2A. Cuadro recapitulativo de la naturaleza de los desembarques/transbordos

Nombre de las especies (1)	Presentación de los productos (a)	Desembarque/Transbordos					Venta (1)	
		Peso real (en kg) (3)	Coefficiente de conversión (4)	Peso vivo (en kg) (5) = (4) x (3)	Precio por kg (1) (moneda nacional) (6)	Valor total de los desembarques (moneda nacional) (7) = (6) x (3)	Destino de los desembarques (1) Tipo de transformación final (b) (8)	Mercado(s) consumidor(es) (país) (9)
	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

(1) Únicamente deberá cumplimentarse si se dispone de los datos requeridos.
 (a) Con arreglo a las indicaciones contenidas en la declaración de desembarque/transborde de las Comunidades Europeas EVIS para eviscerado, DESCA para descabezamiento, FILETE para fileteado, ENT para pescado entero.
 (b) Indíquese si los productos serán consumidos: frescos o transformados, e indíquese en qué forma: (congelado/ultracongelado/enlatado/preparado/ahumado/salado/secado/aceite/harina/otros).

RELACION DIARIA DE LAS OPERACIONES DE PESCA PARA LAS CAMPAÑAS DE PESCA EXPERIMENTAL

Nombre del barco: Indicativo radio Fecha Zona de actividad

Comienzo de las operaciones de pesca (TU)	Final de las operaciones de pesca (TU)	Duración de las operaciones de pesca (en horas)	Posiciones al comienzo de las operaciones de pesca			Tipo de aparejo de pesca (a)	Número de redes o líneas utilizadas	Redes utilizadas	Capturas por especies (kg/peso vivo)												
			Latitud	Longitud	División estadística																
									conservadas												
									rechazadas												
									conservadas												
									rechazadas												
									conservadas												
									rechazadas												
									conservadas												
									rechazadas												
									conservadas												
									rechazadas												
Subtotal jornada																					
Total para la marea																					
Volumen (kg/peso vivo) transformado hoy para el consumo humano																					
Volumen (kg/peso vivo) transformado hoy para la reducción																					
TOTAL																					
Observaciones (b)																					

(a) Anótese las letras en clave correspondientes, con arreglo a la clasificación estadística internacional.
 (b) En su caso, indíquese si se han realizado medidas científicas y técnicas en el transcurso de la jornada.

ANEXO IV

Estado miembro:

[Empty box for Member State]

Fecha de registro ante la Comisión:

Proyecto nº

[Empty box for Project Number]

(espacio reservado a la Comisión)

SOLICITUD DE PAGO RELATIVA A UNA CAMPAÑA DE PESCA EXPERIMENTAL

Proyecto nº (1)

[Empty box for Project Number]

Para el proyecto de campaña de pesca experimental presentado por (2):

con sede en:

la administración denominada:
certifica que:

La campaña considerada se ha desarrollado con arreglo a las indicaciones contenidas en el Cuadro recapitulativo I adjunto.

Tomando como base los costes elegibles directamente relacionados con la campaña considerada y consignados en el Cuadro recapitulativo II adjunto,

la participación financiera nacional concedida por las autoridades:

— centrales:

— regionales/locales:

— por un importe total de:

[Empty box for total amount]

— es decir, un % del total de los gastos elegibles reales que ascienden a:

[Empty box for percentage]

— y se ha abonado el . . . / . . . / . . . en la cuenta nº:

[Empty box for account number]

La ayuda comunitaria solicitada es de:

[Empty box for community aid]

es decir, un 20 % del total de los gastos elegibles reales.

Los controles necesarios conforme a los procedimientos previamente comunicados a la Comisión, han sido efectuados;

confirma que:

El solicitante o solicitantes han remitido, debidamente cumplimentado, el informe de fin de la campaña y, en particular, que toda variación sensible ha sido justificada por separado.

En caso necesario, la participación financiera nacional anteriormente contemplada se adaptará de forma que, al efectuarse el pago, siga ajustándose a los límites previstos en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo (3), con relación a los costes elegibles de la campaña tomados en consideración para la concesión de la prima de fomento.

2. La autoridad pública o el organismo encargado de remitir los justificantes es el siguiente:

Servicio de contacto: Teléfono:

Persona responsable: Télex:

Fecha:

Firma:

Sello de la Administración

COMPRO RECAPITULATIVO I

(1) Indíquese el número de proyecto que figura en el acuse de recibo remitido por la Comisión al registrar la solicitud de ayuda.
(2) Indíquese el nombre del solicitante principal.
(3) DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.

ORDEN RECAPITULATIVO I

Nombre del barco matriculación	Salida de ⁽¹⁾	Regreso de ⁽¹⁾	Zona principal de pesca	Número de días en el mar		Gastos elegibles		Gastos totales	
				Previsto	Realizado	Previstos	Realizados	Previstos	Realizados

(1) En el sentido del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1871/87 de la Comisión (DO nº L 180 de 3. 7. 1987, p. 1).

CUADRO RECAPITULATIVO II

Atención: los importes deberán expresarse en moneda nacional y libres del IVA, en caso de que sea recuperable.

Nombre del barco:

CAMPAÑA Nº DEL .../.../..... AL .../.../.....

	Gastos	
	Previstos	Efectuados
1. Gastos de funcionamiento		
— Avituallamiento
— Gastos de conservación/mantenimiento
2. Gastos de tripulación		
— Salarios
— Cargas sociales
— Indemnizaciones/Primas
3. Gastos de explotación		
— Material de pesca
— Aparejos de pesca fungibles
— Embalajes
— Derechos e impuestos portuarios
— Gastos de descarga
— Flete
— Almacenamiento
4. Gastos científicos		
— Salarios
— Otros
5.1. Gastos de licencias (1)
6.1. Seguro (1)
7.1. Gastos financieros (1)
8.1. Amortizaciones (1)
9.1. Otros (1)
Total de gastos elegibles
Total de gastos no elegibles, entre ellos:
5.2. Gastos de licencias (1)
7.2. Gastos financieros (1)
8.2. Amortizaciones (1)
9.2. Varios
TOTAL DE GASTOS
Productos		
1. Ventas
2. Subvenciones
TOTAL DE INGRESOS
RESULTADO

(1) Con arreglo al Anexo I del Reglamento CEE nº 1871/87 de la Comisión (DO nº L 180 de 3. 7. 1987, p. 1).

En su caso, adjúntense como Anexo los comentarios relativos a las distintas partidas.

se en
con f
prop
durac
Art.
trav
ayuda
nal. E
de los

Art.
realiza
tercera
celebra
Art.
pesque
metros
por añ
presen
zonas
largo p
Los
vayan a
is base
Art.
terios
Reglam

Art.
campana
de Pesca
as activ
buques
especie

Art. 2
Ministeri
secretaría
económia
definitiva

A) P

Art. 3
esquera
la inact
ra. Pesca
Art. 38
os buques

Que te
3 metros
Que ha
ado a un
einte día
oncesión
Por un
un máxi

Art. 39
reglo a
unción de
plementa

Cuarent
an objeto
Cuarent
sto de cas
esca y Ali

En amb
pectivo,

B) Par

Art. 40.
nsistirán
s mismos.

VI. Pesca experimental

Art. 30. De conformidad con el Reglamento (CEE) 4028/1986, se entenderá por campaña experimental toda operación de pesca con fines comerciales efectuada en una zona determinada con el propósito de evaluar la rentabilidad de una explotación regular y duradera de los recursos pesqueros de dicha zona.

Art. 31. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, podrá conceder ayudas económicas para campañas experimentales de interés nacional. Estas ayudas podrán alcanzar para cada proyecto el 20 por 100 de los costes adaptados de cada campaña.

Requisitos para la concesión de las ayudas

Art. 32. Las campañas de pesca experimental no podrán realizarse en aguas bajo la soberanía o jurisdicción de países terceros con los que la Comunidad Económica Europea no haya celebrado o negociado acuerdos de pesca.

Art. 33. Los proyectos habrán de ser efectuados por buques pesqueros con una eslora entre perpendiculares superior a 18 metros, con una duración mínima por campaña de 60 días de pesca por año y barco, realizada en una o varias mareas, contar con la presencia de uno o varios observadores científicos y referirse a zonas de pesca cuyos recursos pesqueros permitan contemplar a largo plazo una explotación estable y rentable.

Los proyectos podrán referirse a varias campañas sucesivas que vayan a efectuarse a la misma zona de pesca con vista a establecer bases de una explotación estable y duradera de dicha zona.

Art. 34. Para la concesión de las ayudas se aplicarán los criterios de prioridad que se establecen en el artículo 14 del Reglamento (CEE) 4028/1986.

Procedimiento de solicitud de las ayudas

Art. 35. Las solicitudes para las autorizaciones de estas campañas experimentales se presentarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima, acompañándose una memoria explicativa de las actividades que pretenden desarrollar, con indicación de los buques que han de participar, aguas en que se realizará la campaña y especies a que va dirigida.

VII. Cese de la actividad pesquera

Art. 36. De acuerdo con el Reglamento (CEE) 4028/1986, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, podrá conceder ayudas económicas a las acciones tendientes a la paralización temporal o definitiva de la actividad de determinados buques pesqueros.

Requisitos para la concesión de las ayudas

A) Paralización temporal programada.

Art. 37. Las acciones de paralización temporal de la actividad pesquera consistirán en una inmovilización suplementaria respecto a la inactividad media determinada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 38. Las ayudas por inmovilización sólo se concederán a los buques que cumplan los siguientes requisitos:

Que tengan una eslora entre perpendiculares igual o superior a 18 metros.

Que hayan ejercido una actividad pesquera o hayan reemplazado a un buque que la hubiera ejercido durante al menos ciento veinte días en el año civil precedente a la primera solicitud de concesión de dicha ayuda.

Por una duración total de paralización suplementaria limitada a un máximo de trescientos días por barco.

Art. 39. Las ayudas por paralización temporal se fijarán con arreglo a un baremo que se determinará normativamente en función del tonelaje, edad del buque y de los días de paralización suplementaria considerada en periodos comprendidos entre:

Cuarenta y cinco y ciento cincuenta días para los barcos que sean objeto de planes de inactividad.

Cuarenta y cinco y ciento cincuenta días consecutivos para el resto de casos que se establezcan por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En ambos casos podrán computarse los días dentro del año civil respectivo, a contar desde el 1 de enero de 1987.

B) Paralización definitiva.

Art. 40. Las acciones de paralización definitiva de buques consistirán en la supresión de toda actividad pesquera por parte de los mismos.

Dicha supresión de la actividad podrá realizarse mediante cualquiera de las siguientes fórmulas:

Desguace del buque.

Exportación definitiva a un país no perteneciente a la CEE.

Cualquier otra aplicación que se considere apta para calificar el buque como cesado definitivamente en la actividad pesquera.

Art. 41. Las ayudas por paralización definitiva sólo se concederán a los buques pesqueros que tengan una eslora entre perpendiculares igual o superior a 12 metros y que hayan ejercido actividad pesquera durante al menos cien días en el año civil anterior a la primera solicitud de concesión de una prima por inmovilización, tal y como se define en el artículo anterior.

Art. 42. La prima por paralización definitiva se fijará a tanto alzado según baremo que se establecerá por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en función del tonelaje del buque cesado definitivamente de la actividad pesquera.

Procedimiento de solicitud de las ayudas

Art. 43. Las solicitudes de ayudas de cese temporal o definitivo de la actividad pesquera se tramitarán de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Cuando el puerto base esté situado en una Comunidad Autónoma con competencia en ordenación del sector pesquero, las solicitudes se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que tramitará y resolverá el expediente aplicando la nomenclatura básica que establece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Los expedientes, una vez resueltos, se remitirán a la Secretaría General de Pesca Marítima para su envío a la Comisión de la CEE y el otorgamiento del pago de la ayuda estatal, de acuerdo con el programa de orientación plurianual y con las disponibilidades presupuestarias.

b) Cuando el puerto base esté situado en una Comunidad Autónoma sin competencia en materia de ordenación del sector pesquero, los expedientes se presentarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima, que los tramitará y resolverá.

VIII. Asociaciones temporales de Empresas.

Art. 44. De conformidad con el Reglamento (CEE) número 4028/1986 se entenderá por Asociaciones temporales de empresas cualquier asociación contractual de carácter temporal establecida entre los armadores de buques pesqueros españoles y personas físicas o jurídicas de uno o más países terceros, con los que la Comunidad Económica Europea mantenga relaciones pesqueras, con el fin de explotar y aprovechar conjuntamente los recursos pesqueros de ~~este o estos países~~ y repartir los costes, beneficios o pérdidas de la explotación, dando prioridad al abastecimiento del mercado español y comunitario.

Art. 45. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera, podrá conceder para las Asociaciones temporales de Empresas ayudas financieras consistentes en 5.600 pesetas por TRB y por periodos ~~de tres meses consecutivos~~. Estas ayudas sólo se podrán conceder por un periodo de dos años consecutivos como máximo por cada Asociación temporal.

Requisitos para la concesión de las ayudas

Art. 46. Los proyectos de Asociaciones temporales de Empresas que puedan ser objeto de ayuda financiera deberán ir dirigidos a la actividad extractiva pesquera y, en su caso, de transformación y comercialización de las capturas, contemplando en todo caso la transferencia de tecnología y personal especializado.

Art. 47. Los buques afectados por la Asociación temporal de Empresas deberán navegar bajo bandera española en el periodo de duración de la Asociación y estar matriculados en la tercera lista española de buques pesqueros.

Procedimiento de solicitud de las ayudas

Art. 48. Las solicitudes para la Asociación temporal de Empresas se presentarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima, que las tramitará y resolverá.

IX. Investigación del mercado

Art. 49. De acuerdo con el Reglamento (CEE) número 4028/1986, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, podrá conceder ayudas económicas a proyectos de acciones tendientes a promover el consumo de productos pesqueros procedentes de especies excedentarias o poco explotadas.

Requisitos para la concesión de las ayudas

Art. 50. Los proyectos que deseen acceder a las ayudas previstas en el artículo anterior deberán referirse a acciones

representante designado en cada zona por la Organización Profesional Agraria o Cooperativa a la que pertenezca el productor, actuando como árbitro.

Cuarta. Especificaciones de calidad.—La leche entregada ha de ser pura de cabra, sin adulteración de ningún tipo.

El producto se valorará respecto a una calidad-tipo definida a continuación: 4,37 por 100 de grasa, 2,75 de proteína, 18° D acidez. Será aceptada la leche que supere una acidez de 21° D.

La determinación de la calidad en cada caso será el resultado de análisis realizados por el laboratorio antes mencionado.

Quinta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por la leche de cabra será de 10,40 pesetas por grado de grasa, para una muestra que presente la proteína y acidez de la calidad tipo.

Sexta. Fijación de precios.—Con el fin de ajustar el precio a percibir por la mercancía contratada a la realidad del mercado, se establece una variación, en función del precio real en un momento determinado (precio testigo) y que se aplicará de la siguiente forma:

Precio de contrato = precio mínimo + 1/2 (precio testigo - precio base).

Entendiéndose el precio base el precio mínimo establecido para la calidad-tipo.

Con el fin de fijar el precio testigo, se constituirá dentro de la Comisión, a que se hace referencia en la cláusula duodécima, una Comisión de seguimiento de precios en mercado, formada por representantes de los sectores y con asistencia de la Administración. La fijación del precio se hará cada vez que se produzcan variaciones en el mismo, y será comunicada a la Comisión Interprofesional de forma inmediata.

La citada variación se efectuará siempre al alza sobre el precio mínimo, pues el precio a pagar nunca será inferior a éste.

Con el fin de motivar la calidad de la materia prima objeto del presente contrato, se establecen bonificaciones y penalizaciones aplicables respecto a los parámetros definidos en la calidad tipo.

Bonificaciones:

De 0,25 pesetas por décima de proteína que supere el 2,75 por ciento de la calidad-tipo.

De 1 peseta/litro si el valor de la acidez es inferior a 18 por Dornic.

Penalizaciones:

De 0,25 pesetas por décima de proteína por debajo del 2,75 por ciento de la calidad-tipo.

Se aplicará además sobre el precio a percibir una prima por el exceso de la mercancía de 2 pesetas/litro.

Sobre el precio resultante habrá que incrementar el porcentaje correspondiente.

Séptima. Lugar de entrega.—La mercancía será recogida por el comprador en El transporte será por cuenta del comprador.

En todo caso, y de común acuerdo se podrá optar por llevarla el vendedor a la industria, aumentando pesetas/litro en concepto de gastos de transporte.

Los envases de recogida de mercancía serán proporcionados por la industria receptora o por el vendedor, según acuerdo entre las partes.

Octava. Condiciones de pago.—El pago de la leche de cabra se realizará durante un mes natural se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. Podrá efectuarse mediante cheque bancario, en metálico, transferencia o domiciliación bancaria a la conformidad del vendedor a esta modalidad de abono, o cualquier otra forma legal al uso.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor o de fuerza irresistible, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse a las partes con anterioridad a producirse el incumplimiento de las veinticuatro horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable de la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del precio estipulado del volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se haya manifestado la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, y que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a la que se refiere la estipulación duodécima.

En caso de consideración de una situación de «fuerza mayor» será declarada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad del grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, la indemnización no será superior a la anteriormente establecida.

En caso de fuerza mayor o de fuerza irresistible, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse a las partes con anterioridad a producirse el incumplimiento de las veinticuatro horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable de la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del precio estipulado del volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se haya manifestado la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, y que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a la que se refiere la estipulación duodécima.

En caso de consideración de una situación de «fuerza mayor» será declarada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad del grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, la indemnización no será superior a la anteriormente establecida.

En caso de fuerza mayor o de fuerza irresistible, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse a las partes con anterioridad a producirse el incumplimiento de las veinticuatro horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable de la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del precio estipulado del volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se haya manifestado la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, y que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a la que se refiere la estipulación duodécima.

En caso de consideración de una situación de «fuerza mayor» será declarada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad del grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, la indemnización no será superior a la anteriormente establecida.

En caso de fuerza mayor o de fuerza irresistible, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse a las partes con anterioridad a producirse el incumplimiento de las veinticuatro horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable de la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del precio estipulado del volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se haya manifestado la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, y que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a la que se refiere la estipulación duodécima.

En caso de consideración de una situación de «fuerza mayor» será declarada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad del grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, la indemnización no será superior a la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. El establecimiento de avales bancarios se realizará en cada caso por la Comisión Interprofesional.

Undécima. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación duodécima, será sometida al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Comisión Interprofesional. Funciones y financiación.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión interprofesional, con presencia de la Administración formada por seis Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá los gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por litro de leche contratada.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

7495

ORDEN de 18 de marzo de 1988 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero a la realización de campañas de pesca experimental.

Ilmoa. Sres.: La Orden de 3 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 56, del 6) establecía las normas de procedimiento para la tramitación de ayudas económicas para la realización de campañas experimentales de pesca.

La experiencia acumulada en la tramitación de los expedientes en base a la Orden de 3 de marzo de 1987 y la normativa comunitaria establecida al efecto, ha hecho necesaria la modificación de la misma para incorporar determinados aspectos no contemplados en ella y modificar otros para adecuarlos a la casuística concreta.

Por ello, y en uso de la autorización concedida en el Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44), dispongo:

Artículo 1.º Las ayudas económicas se concederán para la realización de campañas de pesca experimental, según se definen las mismas en el artículo 30 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, y que cumplan las condiciones del artículo 33 del mismo Real Decreto.

Los observadores científicos que participen en las campañas deberán contar con el conforme de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Si la presencia a bordo de los citados observadores no fuera posible, el Instituto Español de Oceanografía participará en la preparación de la misma y en la explotación de los resultados obtenidos.

Art. 2.º Las campañas de pesca experimental considerados de interés nacional deberán realizarse en las siguientes zonas:

a) Aguas internacionales no sometidas a la soberanía o jurisdicción de un Estado.

b) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción de un Estado miembro de la CEE. En este caso, tendrán prioridad en el caladero nacional los proyectos que se lleven a cabo en las siguientes zonas:

1. Zona del litoral noroeste atlántico.
2. Zona del mar de Alborán y surmediterránea, para estudio de especies no explotadas comercialmente.
3. Zonas de litoral mediterráneo y Baleares, para estudio de la evolución de especies pelágicas y marisqueras.

c) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción de un país tercero con el que la Comunidad haya celebrado o negociado acuerdos de pesca, así como las aguas adyacentes a los territorios de los Estados miembros de la CEE, en los que ninguna disposición de la normativa comunitaria de pesca es aplicable.

Art. 3.º Las ayudas económicas previstas en el artículo 31 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, podrán alcanzar hasta un 40 por 100 de los costes, si el proyecto es cofinanciado por la Comisión de las Comunidades Europeas, o de un 20 por 100, si es financiado únicamente con ayudas nacionales.

Estas ayudas se concederán prioritariamente a los proyectos organizados por armadores entre sí, o de armadores con una o varias industrias de transformación o comercialización que se asocien con vistas a la realización de las campañas.

La cuantía de la ayuda nacional estará condicionada en todo momento a la existencia de crédito en las partidas correspondientes a los vigentes Presupuestos Generales del Estado, dentro del plan cuatrienal de inversiones previsto.

Art. 4.º Los armadores o grupo de armadores asociados que deseen acogerse a las ayudas previstas para este tipo de acciones, deberán redactar la solicitud conforme al modelo que se publica como anejo a la presente Orden y ser dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, número 57, 28006 Madrid.

Las solicitudes de ayuda para las campañas cuyo inicio se prevé en el primer semestre de cada año se presentarán en dicho Organismo antes del 15 de diciembre del año anterior.

En todo caso, las solicitudes deberán presentarse en un plazo no inferior a dos meses antes de la fecha prevista para el inicio de la campaña.

Todos aquellos que deseen optar a las ayudas previstas por el Reglamento (CEE) número 4028/1986, para campañas de pesca experimental, deberán acompañar a la solicitud mencionada en el apartado anterior, las informaciones requeridas en el Reglamento (CEE) número 1871/1987, de 16 de junio de 1987, «Por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento 4028/1986 del Consejo, con respecto a las acciones de fomento de la pesca experimental».

Art. 5.º Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

a) Escritura pública de constitución de la Entidad que solicita la ayuda con poder bastante que acredite la representación o justificante de la licencia fiscal si se trata de un empresario individual.

b) Memoria explicativa y pormenorizada que contenga la siguiente información:

- Fecha de realización de la campaña y justificación de época elegida.

- Zona y duración de la campaña con indicación de los días de caladero previsto.

- Estimación de los recursos potenciales en la zona donde se realizará la campaña e indicación de las especies que pueden ser capturadas.

- Plan de pesca, con indicación de las fechas aproximadas de salidas y entradas de los buques participantes en la zona a prospeccionar, así como si este plan se va a ejecutar en una o varias campañas sucesivas.

- Plan previsto de comercialización de capturas, así como, en su caso, estudios de mercado realizados.

c) Características de los buques que han de participar en la campaña, indicando también capacidad de bodega y tanques, potencia de motor, consumos (carburantes/lubricantes), así como, en su caso, descripción de los trabajos efectuados y/o equipos instalados con vistas a la realización de la campaña.

d) Hoja de asiento actualizada y debidamente cotejada por el Comandante de Marina, o por la Secretaría General de Pesca Marítima, de los barcos que efectúen la campaña.

e) Indicación de los costes de explotación previstos para la ejecución de la campaña. Sólo se financiarán las amortizaciones hasta el límite del 3 por 100 del coste total de las cargas de la campaña o campañas de que se trate y únicamente para los buques menores de doce años.

f) En su caso, documento notarial de asociación de las Empresas que se agrupan para efectuar la campaña.

Art. 6.º Una vez presentada la solicitud en el registro de la Secretaría General de Pesca Marítima, el Secretario general resolverá sobre la procedencia o no de conceder la ayuda en un plazo no superior a dos meses.

Art. 7.º A efectos de control en la rendición de cuentas, el beneficiario deberá presentar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la campaña:

1. Documentación acreditativa de todos y cada uno de los gastos de explotación de la campaña.

2. Informe «fin de campaña» conteniendo los siguientes datos:

- Desarrollo técnico de la campaña y en particular de las operaciones de pesca realizadas y métodos de pesca utilizados.

- Cantidades capturadas por especie, lugar en que lo han sido y comercialización prevista de las mismas.
- Resultados económicos de la campaña.

En el supuesto que el proyecto se refiera a varias campañas sucesivas, las Empresas participantes deberán remitir a la Secretaría General de Pesca Marítima al finalizar cada una de las campañas parciales un informe sobre los resultados obtenidos. La concesión de la ayuda para cada campaña se supeditará a la aprobación del informe de la campaña parcial inmediatamente anterior.

El informe de la campaña podrá ser utilizado por la Secretaría General de Pesca Marítima, para los fines que considere oportunos.

Para todos aquellos que hayan solicitado la ayuda comunitaria prevista en el último párrafo del apartado cuarto de la presente Orden, el informe «fin de campaña» tendrá que ajustarse a lo establecido en el Reglamento (CEE) número 1871/1987, de 16 de junio de 1987.

Art. 8.º La ayuda económica se librará una vez concluida la campaña y previa aprobación por la Secretaría General de Pesca Marítima de los correspondientes justificantes de gasto e informe final de la misma. No obstante, por resolución singular de la Secretaría General, podrán abonarse a los beneficiarios de las ayudas cantidades a cuenta previa solicitud de los mismos, acompañada de la certificación del Servicio competente y del oportuno aval bancario por el importe de la cantidad anticipada.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 3 de marzo de 1987 por la que se establecen normas sobre el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Real Decreto 219/1987 para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero a la realización de campañas de pesca experimental.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

ANEJO QUE SE CITA

MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor:

Don, mayor de edad, vecino de, con documento nacional de identidad número, en condición de, domiciliado en, calle, teléfono, y con código de identificación fiscal, en nombre y representación de la misma a V. L.

EXPONE: Que al amparo de la Orden, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día, de de 1988 y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para la realización de campañas de pesca experimental, creyendo reunir las condiciones y requisitos por dicha Orden a V. L.

SOLICITA: Acogerse a la ayuda económica contemplada en dicha Orden, para la realización de campañas de pesca experimental, acompañándose los siguientes documentos:

1. Escritura pública de constitución de la Entidad con poder bastante que acredite la representación, o justificantes de la licencia fiscal, si se tratara de un empresario individual.

- 2.
- 3.
- 4.

(Fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid.